

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

A.I. 753

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2018-00223-00
NATURALEZA: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE: PROCURADORAS 70, 179, 180 y 181 JUDICIALES I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE MANIZALES
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LA DORADA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Al estudiar sobre la admisión de la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que habrá de admitirse.

Asimismo, atendiendo los hechos mencionados por las accionantes, el Despacho advierte la necesidad de vincular a la Sociedad Construimos y Señalizamos –Construseñales S.A., en calidad de parte accionada dentro del trámite de la presente acción popular, como presunta responsable de la vulneración de los derechos colectivos invocados en la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se notificará la demanda a la vinculada, en los mismos términos que para la entidad accionada.

Por otra parte y, en atención a la calidad de las accionantes, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funciones adoptado por la Procuraduría General de la Nación a través de la Resolución Nro. 253 de 2012, procederá a designar para que intervenga como agente del Ministerio Público en el presente asunto, al Procurador 28 Judicial II Administrativo, a quien se le notificará personalmente esta providencia, enviándole copia de la demanda y su anexos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales,

II. RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, instauran las **PROCURADORAS 70, 179, 180 Y 181 JUDICIALES I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** en contra del **MUNICIPIO DE LA DORADA**.

2. VÍNCULAR en calidad de accionado a la sociedad **CONSTRUSEÑALES S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA DORADA**, y al Gerente de la sociedad **CONSTRUSEÑALES S.A.**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y de la demanda.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al **PROCURADOR 28 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda.

5. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la **DEFENSORA DEL PUEBLO EN CALDAS** (Art. 13 de la Ley 472 de 1998), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y de la demanda.

6. **REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia a los sujetos notificados.

7. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los sujetos notificados por el término de **diez (10) días**, plazo que comenzará a contarse al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días** después de surtida la última notificación, lapso durante el cual, se podrá contestar la demanda, solicitar la práctica de pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

8. **INFORMESE** sobre la existencia de este proceso a los miembros de la comunidad, para los fines previstos en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para tal efecto, por Secretaría publíquese el Aviso respectivo en la página web de la Rama Judicial, en el enlace correspondiente al Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Manizales.

9. **SE ADVIERTE** a las partes, al Ministerio Público y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado a los demandados, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término, en caso de no llegar a ningún acuerdo en dicha audiencia (arts. 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE WILDER GIL OSPINA
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Estado electrónico No. 028 del quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).</p> <p></p> <p>FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA SECRETARIO</p>
